INIDOS MA	Fecha de	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Clasificación	
	Area	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	CS 50240336
		Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos.
	Fundamento Legal	Artículo 116 párrafo I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
		Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
		Artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
		Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes:
		CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume
		nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del	
	titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo	
	del servidor	
	público	



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL, CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP, 06080, O.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS 4113-1000 EXT- 5704: 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

#### DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA NO. 1340 CGL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO C.F. TFLS: 5701-2036 Y 5763-7883 CONTRATO SIMPLIFICADO

50240336

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE

5001

PROVEEDOR: CALZADO VAN VIEN. ALFARO	, S.A. DE C.V. / HEROES DE NACOZARI	205, COL. REFORMA Y FFCC, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, 50070 / 53-58-09-88, 5576 0836 / ARMANDO TAPIA
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
ECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2720199000	71	PZA	BOTA BORSEGUI PIDIABETICO OBSERVACIONES (14) BOTA TIPO BORCEGUÍ PARA CABALLERO, PARA DIABÉTICO MARCA VAN VIEN, CÓDIGO DIBRKDNUD FABRICADA CON PIEL DE GANADO VACUNO, COLOR NEGRO. 100% NATURAL Y ALTAMENTE TRANSPIRABLE GRABADO FLOTER CON CURTIMIENTO ESPECIAL PARA DARLE EXTRA-SUAVIDAD CON PROPIEDADES DE ABSORCION Y DES-ABSORCION DE HUMEDAD. FORRO COMPLETO, CON NANO PARTÍCULAS DE PLATA QUE INHIBEN LA FORMACIÓN DE HONGOS Y BACTERIAS, COJIN DE DISENO ERGONÓMICO  Adquisición de uniformes, vestuario, prendas y equipo de protección.  Las características técnicas de los bienes están descritas en la propuesta técnica de la empresa Calzado Van Vien, S.A. de C.V., presentada el 26 de junio de 2024, en el marco del procedimiento de Concurso por Invitación Pública CIP/SCJN/DGRM/004/2024, adquisición de uniformes, vesturario, prendas y equipo de protección, razón por la cual se obliga a cumplir como sí a la letra estuvieran insertos en el presente contrato simplificado.  Plazo de entrega de los bienes: No deberá exceder de 40 dias naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del fallo.  Fecha de inicio: 21 de agosto de 2024 Fecha de término: 30 de septiembre de 2024	773.87	54.944.77

N1-ELIMINADO 6



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080. D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

# DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 40, PISO COL. CENTRO C P. 06000, MEXICO D F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

#### **DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS 5701-2036 Y 5763-7883

#### **CONTRATO SIMPLIFICADO**

#### 50240336

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CALZADO VAN VIEN, S.A. DE ALFARO	E C.V. / HÉROES DE NACOZARI 205, COL.	REFORMA Y FFCC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, 50070 / 53-58-09-88, 5576 0836 / ARMANDO TAPIA
FECHA DEL DOCUMENTO 28/08/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				2. Fecha de inicio: 21 de agosto de 2024 3. Fecha de termino: 30 de septiembre de 2024 4. Tipo de procedimiento: Concurso por Invitación Pública 5. Número de Procedimiento: CIP/SCJN/DGRM/004/2024 6. Çlasificación: Intermedia 7. Organo que autoriza: Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones 8. Fundamento de autorización: Artículos 21, 43, 47 y 85 del Acuerdo General de Administrción XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 19 de agosto de 2024 10. Sesión CASOD: Quinta extraordinaria 11. Unidad responsable: 24510915S0010001 Suministros y Servicios Generales. 12. Partida presupuestaria: 27201 Prendas de Protección Personal 13. Certificación presupuestal: DGRM-2024-110 (1124000110) 14. Area solicitante: Dirección General de Infraestructura Física 15. Número de contrato ordinario: No aplica. 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Dirección de Almacenes e Inventarios		
20	2720101001	140	PAA	BOTA DE CARNAZA C/CASQUILLO  OBSERVACIONES  (16) BOTA TIPO BORÇEGUÍ PARA CABALLERO, CASQUILLO METÁLICO  MARCA VAN VIEN, CÓDIGO RAN1ALNY  FABRICADA CON PIEL FLOR ENTERA SIN PULIR NEGRA; BULLÓN DE PU LAMINADO, FORRO TRICAPAANTIMICOTICO EN TODO EL INTERIOR DEL CALZADO, TALÓN Y LENGUETA, TIPO DE CONSTRUCCION VULCANIZADO DIRECTO, PLANTA DE TEXÓN (CELULOSA PREFORMADA) DE 3 MM. PLANTILLA EVA CONFORMADA CON RACO Y TALÓN ANATOMICO CON PROPIEDADES ANTIBACTERIALES	590.73	82,702.20
30	2720101025	57	PAA	ZAPATO INDUST DAMA T/CHOCLO S/CASQUILLO  OBSERVACIONES  (19) ZAPATO INDUSTRIAL PARA DAMA MARCA VAN VIEN, CODIGO E10TPLNU3VC  TIPO CHOCLO, COLOR NEGRO FABRICADO EN PIEL FLOR ENTERA, CON O SIN AGUJETA, ALTURA 10 CM. APROXIMADAMENTE, FORRO DE TEXTIL TRANSPIRABLE. ABSORBENTE Y ANTIBACTERIAL EN INTERIOR. EN CHINELA. EN TALON Y EN LEGUETA, PLANTILLA DE 3 MM. DE ESPESOR, PREFORMADA CON ARCO, HECHA DE MATERIAL TRANSPIRABLE QUE INHIBE EL MAL OLOR Y LA FORMACION DE BACTERIA	590.73	33,671.61
ELI	MINADO 6	MIL SETECIEN	NTOSVE	INTINUEVE PESOS 55/100. M.N.	Subtotal I.V.A. TOTAL	171,318.58 27,410.97 198,729.55

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA BDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJADA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATER N3-ELIMINADO

**agina 2/2** aldn 17/09/2024 18 54 57

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para tos efectos de este instrumento manifilesta que:
  1.1.- Es el máximo órgano depositano del Poder Judicial de la Federación, en ténninos de lo dispuesto en los aniculos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción |, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Jack La presente contratación realizada mediante Concurso por Invitación Pública fue autorizada por el Comité de Adquisiciones y Servicios. Obrasy Desincorporaciones de conformidad con lo previsto en los anicultos 43, fracciones il y III. y penúltimo párrafo, 46, 47, fracción II. 82 al 85, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Cone de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil dieclnueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, ar endamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprama Cone de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3. La Directora General de Recursos Materiales, está facultada para suscibir el piesente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Matena de Administración de la Suprema Colte de Justicia de la Nación; y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019
  1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en avenida. José María Plno Suárez número 2, colonia Centro, alcabía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
  1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 245/0915S0010001, Partidas Presupuestal 21201 destino Dilversas. Areas

- II... El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representente legal que:
  III.- El "Proveedor" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representente legal que:
  III.- Es una persona moral debidamente constituída bajo tas leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.
  II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los bienes requendos por la "Suprema Cone" y cuenta con tos elementos técnicos y capacidad económica necesana para suministrados a satisfacción de ésta.
  II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, nos é encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Elecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celabrar contratos, asimismo, no se indicate an iniguno de los supuestos a que se referen los aniculos 62. fracciones XV y XVI, § 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

  Il.4.- Conoce y acepla superarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019,

  Il.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apar ado denominado "Proveedor"

- III.- La "Suprema Corte" vel "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que
- III.1... Facconcer mutuamente la personalidad juridica con la que comparecen a la celebración del presente institumento y manifestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dingirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este institumento.

III.2.- Las "Panes" reconocen que la carátula del presente contrato forma pane integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento, con las características, calidad y cantidad soficitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, Primiteria. Controllers generalisates, et involved on se composition in controllers a upocular and the presente instrumento controllers. A controllers are controllers and the presente instrumento controllers are controllers. In controllers are controllers are controllers and the controllers are controllers and the controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers are controllers are controllers are controllers. In monto del presente controllers are controllers. In monto del presente controllers are co

il as "Partes" convienen que los preses asordados e n el presente contrato se maniencián firmes hasta su total terminación. El pago señalado en la presente clausula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema

(Las "Partes" convenen que los premos abortacione en el presente curri auser manuel manes manuel manes manuel manes manuel manes manuel manes manuel manuel

Baya lugar.

Para que proceda el pago, [ekla] Administrador ['Administradora] del contrato deberá entregar a la instancia coπespondiente copia del instrumento confractual y copia del documento mediante el cual fueron entregados los bienes

Cuarta, Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el siguiente domicillo. Será en el Almacén Gentiral de la Suptienta Corte de dusticoa de la Nación, abellada en relazada

Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Esculta, código postal 09100. Alcaldía Izlapalagia, Clusiad de Mexico.

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Panes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 21 de agosto de 2024 y hasta el 30 de septiembre de 2

El "Proveedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el dia 30 de se

El 'Proveedor' se compromete a entregar los bienes a más tardar el dia 30 de septimbre de 2024
La fecha de entrega de los blenes pactada en este contrato únicamente podrá ser promogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, minimo 10 días hábites antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por pane de la "Suprema Cone". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Cone", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/8] "Administrador" ["Administrador" ["Administrador" ["Administrador" ["Administrador" "Administrador" ["Administrador" "Administrador" "Administrador "Administrador" "Administrador" "Administrador" "Administrador" "Administrador "Administrador" "Administrador "Administrador" "Administrador "Administrador" "Administrador "Ad

Impuesto al Valor Agregado. De exisir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si jas penas convencionales rebasan el porcentaje serálado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato,

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parie de la "Suprema Cone" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Cone".

Séptima. Garantía de cumplimiento.

Séptima. Garantia de cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el anículo 169, fracción II, cuarlo párrafo, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excade la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará de manera posteñor a la entrega de los blenes

Octava. Pagos en exceso. Tratiándose de pagos en exceso que haya recibido el Proveedor', este deberá reintegrar tas cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de lingiesos de la Federación, como si se iratara del supuesto de pidoroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturates, desde la fecha del pago al "Proveedor", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Cone". Novena, Propiedad intelectual El "Proveedor" autor la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual El "Proveedor" autor la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes objeto de este contrato, infinija derechos de propiedad intelectual El "Proveedor" autorial de la decumenta de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier está problició de esta contrato, de la adquisión de hastigua de la conventada por la "Suprema Cone" con molivo de la adquisión de hastigua de la conventada por la "Suprema Cone" con molivo de la adquisión de hastigua de la documentada por la "Suprema Cone" con molivo de la adquisión de hastigua de la conventada por la "Suprema Cone" con molivo de la adquisión de la conventada por la "Suprema Cone" con molivo de la decumentada de la conventada por la "Suprema Cone" con molivo de la decumentada de la conventada por la "Suprema Cone" con molivo de la decumentada de la conventada por la "Suprema Cone" con mo

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Cone", con motivo de la adquisición de bienes obleto del presente

Asimismo, se precisa que esta prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autonzado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Cone", con motivo de la adquisición de bienes obieto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de matenal y/o información, o de los resultantes del procedimento, la "Suprema Cone" podrá ejercer las accionas legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Proveedor", manillesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autory/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación faboral. Las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán personal que fabora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación faboral entre este y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Proveedor" con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONA-VIT, IMSS y las contempidades en la Ley Federal de Proveedor", por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y jucicios de cualquier enque dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requera al "Proveedor" los comprobantes de callidación de sus trabajadores al INSS accidentes del cargo del proveedor", que será el único responsable de las obligaciones de que de las que al exceptante al Expansable de las obligaciones del cargo de las que de serviciones que del face del cargo del proveedor", que será el único responsable de las obligaciones de que de la que de proveedor. IMSS. así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que labora para el "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reciamación administrativa o jucio en contra de la "Suprema Cone", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Cone" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, vázificos, hospedaje, transponación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Cone" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Panes" acuerdan que el impone de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Cone" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet

(CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer,
Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Cone" manifiesta que no aceptará ia subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad divil. El "Proveedor" responderá por los darios que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Cone" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando

Decima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" respondera por los danos que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Cone" con motivo del cumplimiento al objetto de este contrato, aun cuando no exista negligencia, La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Cone", en el restablecimiento de la situación antenor, cuando ello sea posibite, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejecer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectarbajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, tísica o moral, los derechos y obligaciones que der ven del presente contrato, con excepción de tos derechos de cobro, con autonización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Déclma Cuarta, Del Tomento a la transparencia y contridenciates, en terminos de los anículos 106, 113 y 113, del a Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta contrato y en su caso, los entregables de la Carte de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta contrato y en su caso, las como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta contrato y en su caso, las como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso, a la Información Pública, esta contrato y en contrato y en contrato y en su caso, las contratos y en contrato y en contra conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquiar medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisdicas, repones o cualquier otra información clasificada como reservada

conforme a las disposiciones aplikables, de dar a conocer por cualquiar medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, repones o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejerciclo y com motivo de la adquisición de lo solivio de la daquisición de lo solivio de la devidencia de la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" de le cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, il "Suprema Core" notificará por escrib la scausas de receisión al "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de seste instrumento, practiciondose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, (as pruebas que estime pertinentes, Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Cone" determinará sobre la procedencia de la rescisión del presente contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes serialados en la ciausula [Primera] del presente contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" suspende la entrega de los bienes serialados en la ciausula [Primera] del presente contractual de presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por pane del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a para alticipada quiando existan causas institúcadas de proden

proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por pane del "Provedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Déclima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato reterminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los anicutos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Ocirina Séptima, Suspensión temporal del contrato, Las "Panes" acuerdan que la "Suprema Cone" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto mateia de este contrato por causas justificadas, sin que ello implique su terminación delintivay, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación, en lérminos de lo previsto en los anículos 13, fracción XIV/148, fracción I, del Acuerdo General

de Administración XIV/2019.
Décima Novena, Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquierotra responsabilidad en que hubiere incurrido.

en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Subdirección de Alterias de Consumo adsonta a la Dirección de Almacienés

e Inventarios de la "Suprema" Corte", como "Administrador

Vigesima, Administrador del contrato. La Suprema Conte designa a la persona l'intiar de la Suprema Conte designa a la persona l'intiar de la Suprema Conte (contrato). Quien supremisar su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñ el "Pioveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y venificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.
El Títular de la Oriección de Almacenes e inventanos de la "Suprema Cone" podrá sustituir [al/ a la] "Administradora" [a decisiones de la "Guerción de Almacenes e inventanos de la "Suprema Cone" podrá sustituir [al/ a la] "Administradora" [a decisiones del Titular de la Contrato, lo que informará por escrito al "Proveedor".
Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Conje" renunciando en forma expresa a cualquierotro fuero que, en razón de su domicillo o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el afficulo 11, fracción MKII. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que reallizarse de una pare a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1,4, y II.5, de este

instrumento.
Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se nge por lo dispuesto en la Constitución Política de tos Estados Unidos Mexicanos el Reglamento Organia Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

TRUAUDO TAPIA HLFARD

24/SEPT/2024

### **FUNDAMENTO LEGAL**

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3,fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. <a href="https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf">https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado\_electronico\_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf</a>